



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA SE-SIPINNA", REPRESENTADA POR SU SECRETARIA EJECUTIVA LA LICENCIADA OLGA MARÍA ESQUIVEL HERNÁNDEZ; Y POR OTRA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE DERECHO, EN LO SUCESIVO "LA FACULTAD", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR EL DR. EN D. J. DOLORES ALANÍS TAVIRA, Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA SE-SIPINNA":

- I.1 Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de la Mujer, responsable de la coordinación operativa del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; de conformidad con el artículo 100 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; 4 del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; y 7 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- I.2 Que con fundamento en los artículos 4, 6, 19 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, el Estado adoptará todas las medidas administrativas, legislativas, sociales y educativas, para reconocer y proteger a la niñez y adolescencia, garantizando sus derechos, en un ambiente que fomente la salud, la dignidad y el respeto de sí mismo, para lograr un sano desarrollo integral.
- I.3 Que el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, se encarga de impulsar, colaborar, gestionar y coadyuvar al desarrollo de políticas, programas y estrategias a favor de la salvaguarda del interés superior de la niñez, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- I.4 Que la Licenciada Olga María Esquivel Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 100, fracciones VII y XVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; 9, fracciones I, VII y XVI del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- I.5 Que, para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en calle Hacienda de Huatulco, Número 108, colonia Vicente Guerrero, C.P. 50110, municipio de Toluca, Estado de México.

II. DE "LA FACULTAD":

- II.1 Que la Universidad Autónoma del Estado de México, es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su Ley, en su artículo 1°, la cual fue aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 03 de marzo de 1992.



- II.2 Que con fundamento en el artículo 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; así como, en los artículos 133 y 135 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de su objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con Organismos Académicos dentro de las cuales se encuentra la Facultad de Derecho.
- II.3 Que el Dr. en D. J. Dolores Alanís Tavera, en su carácter de Director de la Facultad de Derecho, cuenta con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y con el Mandato Especial que lo autoriza suscribir el presente Convenio, otorgado por el Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- II.4 Que dentro de su estructura orgánico-funcional cuenta con el Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, el cual es una Dependencia Universitaria cuyo objetivo es realizar investigación original, inédita y relevante en el campo del derecho desde la ciencia básica y/o aplicada, a través de un enfoque inter y multidisciplinario, para la generación y aplicación de conocimiento científico en la observación de problemáticas institucionales, regionales, nacionales e internacionales; donde la Dra. en D. Itzel Arriaga Hurtado, es su actual Coordinadora, en lo subsecuente "EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN".
- II.5 Que señala como su domicilio, el ubicado en Cerro de Coatepec s/n, Ciudad Universitaria, Universidad, 50100 Toluca, Estado de México.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1 Se reconocen mutua y plenamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen y que no existe impedimento legal alguno o de cualquier otra naturaleza que llegare a afectar el objeto del presente instrumento jurídico, que tienen interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, para establecer los vínculos y vías de apoyo recíproco, siendo su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del mismo y las actividades que de él se deriven.
- III.2 Actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este Convenio de Coordinación.
- III.3 Conocen el contenido y alcance del presente Convenio y que están de acuerdo en asumir los derechos y obligaciones que se deriven de la celebración del presente, externando su voluntad para cumplir con el contenido del mismo por lo que están de acuerdo en sujetarse para su cumplimiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Establecer la coordinación a fin de que se favorezcan los estudios e investigaciones en temas referentes a niñas, niños y adolescentes del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la difusión correspondiente y, en beneficio institucional y grupos vulnerables en mención.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LA FACULTAD".

- A) Dar a conocer a "LA SE-SIPINNA" los estudios e investigaciones jurídicas sin fines de lucro en el ámbito de su competencia.

9



- B) Alojar información en el mecanismo de participación denominado “Buzón Infantil y Adolescente Siopinna”, perteneciente a “LA SE-SIPINNA”, la cual servirá de base para la realización de estudios e investigaciones jurídicas por parte de “LA FACULTAD”.
- C) Aportar información para la toma de decisiones que permitan generar alternativas de solución a las diversas problemáticas que viven las niñas, niños y adolescentes.
- D) Coadyuvar con “LA SE-SIPINNA” en la realización de eventos que promuevan u organicen en términos de sus reglas de operación y de forma conjunta.
- E) Asistir a los eventos organizados por “LA SE-SIPINNA”, para difundir y promover sus investigaciones en temas referentes a niñas, niños y adolescentes del Estado de México.
- F) Generar, con base en análisis de fondo de los datos estadísticos y resultados de investigación, propuestas aplicables que enriquezcan las políticas públicas del Estado de México a favor de la plenitud e integridad de las niñas, niños y adolescentes, desde una perspectiva jurídica.
- G) En función del cumplimiento al compromiso universitario de contribuir en lo social para promover la conciencia universal, libre, justa y humanista; “LA FACULTAD”, a través del Grupo de investigación interdisciplinario para la gestión y protección de niñas, niños y adolescentes, abre un canal de comunicación permanente que sirva de vínculo entre “LA SE-SIPINNA” y la comunidad universitaria en beneficio de la sociedad que habita en la Entidad.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA SE-SIPINNA”.

- A) Promover y difundir acciones, estudios e investigaciones jurídicos que proporcione “LA FACULTAD”, entre las autoridades competentes, así como entre los sectores social y privado, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos;
- B) Proporcionar a las autoridades estatales y municipales el material para la elaboración de políticas públicas en favor de las niñas, niños y adolescentes del Estado de México, la cual aportará para la elaboración de Programas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- C) Proporcionar la información alojada en el mecanismo de participación denominado “Buzón Infantil y adolescente Siopinna”, perteneciente a “LA SE-SIPINNA”, la cual servirá de base para la realización de estudios e investigaciones por parte de “LA FACULTAD”.
- D) Incluir a “LA FACULTAD” en la planeación, diseño e implementación de los programas de difusión, así como congresos, seminarios, talleres y concursos, relativos a la niñez y adolescencia, los cuales estarán determinados por la capacidad administrativa, económica y técnica de “LAS PARTES”; y
- E) Divulgar los materiales impresos y audiovisuales que “LA FACULTAD” les proporcione, para efecto de difundir entre las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

- A) Coordinar en el ejercicio de su competencia, todas aquellas acciones tendientes al cumplimiento del objeto de este Convenio a favor de las niñas, niños y adolescentes, con estricto apego a derecho.



- B) Realizar proyectos de investigación conjuntos, vinculados con los sectores gubernamental, académico, privado y asociaciones civiles.
- C) Promover el intercambio de información y documentación de carácter científico y tecnológico, publicaciones y material audiovisual.
- D) Realizar difusiones conjuntas de resultados de investigación de interés mutuo.
- E) Todas aquellas que de común acuerdo se consideren obligadas de manera conjunta.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen en que no existirá relación laboral alguna con las personas servidoras públicas que al respecto se comisionen para el cumplimiento y ejecución del presente Convenio, por lo que, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia deberá considerárseles como patrones solidarios o substitutos, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; puesto que dicho personal conservará en todo momento la relación laboral con el organismo al que se encuentre adscrito.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” convienen en que toda la información que se transmita o genere con motivo de la celebración del presente Convenio, será manejada como información clasificada, según corresponda, ya sea que se presente en forma escrita, magnética, visual o por cualquier otro medio, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” que intervienen en este Convenio no serán responsables de eventos derivados del caso fortuito o de fuerza mayor, los cuales les impidieran total o parcialmente la ejecución de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que éstas determinen.

OCTAVA. MODIFICATORIOS.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio sólo podrá ser modificado o adicionado por escrito con la realización del instrumento jurídico correspondiente, según sea el caso, por voluntad de ambas partes, con la condicionante de que las modificaciones o adiciones sean congruentes o complementarias siempre y cuando no alteren la naturaleza del objeto, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice con su suscripción, y que formará parte integrante del presente instrumento legal.

NOVENA. SUPERVISIÓN Y ENLACES.

“LAS PARTES” acuerdan que, para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento jurídico, tendrán el derecho y obligación de validar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas durante el tiempo de su vigencia. Los enlaces serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, del presente Convenio y los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban derivados del mismo.

Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio y el logro de su objeto, “LAS PARTES” en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a los siguientes servidores públicos como enlaces responsables:

9



- a) Por **"LA SE-SIPINNA"**: A la Jefa del Departamento de Estudios e Investigaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, C. Ivonne González Estrada, con número telefónico 7222105296 y correo electrónico sepinna@edomex.gob.mx
- b) Por **"LA FACULTAD"**: A la Dra. en D. Itzel Arriaga Hurtado, Coordinadora del Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho, con número telefónico 722 2144300 Ext. 109 y correo electrónico arriagacentro@gmail.com; en representación del Grupo de investigación interdisciplinario para la gestión y protección de niñas, niños y adolescentes, conformado por los siguientes cuerpos académicos, de la misma Facultad:

Estudios Jurídicos de Género, Derechos Humanos y de la Sociedad

Líder del CA: Dra. en D. Itzel Arriaga Hurtado

Estudios en Derecho Parlamentario

Líder del CA: Dr. en D. Carlos Muñoz Díaz

Estudios Gubernamentales

Líder del CA: Dra. en C. con Énf. en P. Angélica García Marbella

Justicia Alternativa y Justicia Cotidiana

Líder del CA: Dr. en D. Gerardo Martínez Gómez

Estudios sobre oratoria, discurso jurídico y educación

Líder del CA: Dr. en D. Yoab Osiris Ramírez Prado

Estudios jurídicos sobre desarrollo sostenible

Líder del CA: Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez

Los enlaces designados adquieren la obligación como representantes de **"LAS PARTES"**, de recibir y proporcionar la información y documentación, tanto técnica como administrativa que sea requerida.

Los enlaces designados en la presente Cláusula podrán ser sustituidos mediante oficio emitido por el titular de cada una de **"LAS PARTES"**, con quince días hábiles antes de que surta efecto dicho cambio.

DÉCIMA. OPERACIÓN DEL CONVENIO.

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente Convenio **"LAS PARTES"** acuerdan, que se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; costo, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración escrita de **"LAS PARTES"**, los programas se elevarán a la categoría de Acuerdos Operativos y/o Convenios Específicos, los cuales debidamente validados y firmados, serán considerados como parte integral del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente Convenio, mediante notificación por escrito que dé a la otra, con sesenta (60) días hábiles de anticipación, exponiendo las razones que dieron origen a dicha

determinación y tomarán las providencias necesarias, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, contados a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones, así como a los correos electrónicos proporcionados en la Cláusula Novena de la Supervisión y Enlaces. En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio y/o correo electrónico, deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.

El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto, a su interpretación, aplicación, formalización y/o cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre "LAS PARTES".

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de Toluca de Lerdo, con sede en la Ciudad de Toluca, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "LA SE-SIPINNA"



LICENCIADA OLGA MARÍA ESQUIVEL HERNÁNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

POR "LA FACULTAD"



DR. EN D. J. DOLORES ALANÍS TAVIRA
DIRECTOR

LA PRESENTE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR LA OTRA, LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

9